



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

San José, 7 de diciembre de 2018
DM-1390-18

Señora
Erika Ugalde Camacho
Jefe de Área
Comisión Legislativa III
Asamblea Legislativa

Estimada señora:

Dentro del plazo conferido mediante oficio CG-080-2018 del 27 de noviembre de 2018 que ingresó en esa misma fecha mediante correo electrónico, en el que solicita criterio al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) en relación con el Expediente Legislativo 20.740 para la “*Creación del Cantón XVII de la Provincia de Alajuela, denominado POCOSOL*”; respetuosamente hago de su conocimiento que no se observan incidencias que instauren, modifiquen o deroguen las competencias y funciones de MIDEPLAN establecidas en la Ley de Planificación Nacional 5525 de 2 de mayo de 1974, el Reglamento General del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Decreto Ejecutivo 23323-PLAN de 17 de mayo de 1974) o el Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación (Decreto Ejecutivo 37735 de 6 de mayo de 2013).

Sin embargo, se solicitó criterio técnico a las Áreas sustantivas de MIDEPLAN, estimando pertinente precisar algunos aspectos que se exponen a continuación.

A) Se sugiere clarificar lo siguiente dentro de la redacción del texto:

Del artículo 1º, la siguiente propuesta: “*Créase el cantón XVII de la provincia de Alajuela, con el nombre de Pocosol, resultante de la segregación del distrito de Pocosol, décimo tercero del cantón de San Carlos. Que para efectos de planificación, administración, investigación y desarrollo pertenecerá a la Región Huetar Norte*”.

Del artículo 2º, la siguiente propuesta: “*El cantón colinda con: Al este: con el distrito Cutris, cantón de San Carlos. Al oeste: con los distritos El Amparo, San Jorge, y Los Chiles, del cantón de San Carlos. Al norte: con la República de Nicaragua. Al sur: con el distrito Monterrey y el cantón de San Carlos*”.





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

DM-1390-18

Pág. 2

Sobre el artículo 4º: Lo ideal sería que se decidiera en un mecanismo de elección abierta y democrática para que sean los habitantes del futuro cantón los que elijan la cabecera de cantón.

Sobre el artículo 7º: No se menciona quién o qué entidad calculará el “monto necesario” del empréstito mencionado, ni tampoco los criterios a utilizar, la legislación que los resguardará, regulará, o si será el mismo Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) quien lo realice.

Sobre el Transitorio I: Emplazar al Tribunal Supremo de Elecciones para que en las elecciones municipales de 2020 para que facilite la escogencia de las autoridades para el nuevo Cantón de Pocosol, es precipitado.

B) En relación con el "*Índice de Desarrollo Social*" (IDS) se aclara lo siguiente:

1. El Cantón de San Carlos tiene 13 distritos: Quesada, Florencia, Buenavista, Aguas Zarcas, Venecia, Pital, Fortuna Tigra, Palmera, Venado, Cutris, Monterrey, y Pocosol. El proyecto en síntesis pretende segregar el distrito de Pocosol y establecerlo como un nuevo cantón denominado Pocosol con el distrito de Cutris.

2. El IDS está calculado por cantón y por distrito, por lo que la única afectación directa es que tendría es hacerse un re cálculo al nuevo Cantón de Pocosol y el distrito tendría el mismo dato.

3. Para los efectos prácticos el decreto que mantiene vigente al IDS quedaría como tal hasta tanto no se haga la aprobación de este proyecto de ley. Por lo tanto el uso que podría darle el Ministerio de Educación Pública para el incentivo de pago de los profesores en zonas de menor desarrollo relativo quedaría tal y como está en el decreto mencionado ya que se hace sobre la base de los distritos.

C) Para crear un nuevo cantón, se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Contar con al menos, 1% de la población total del país. (art. 9 de la Ley 4366).
De no contar con la población se aceptan excepciones, en cuyo caso:



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

DM-1390-18
Pág. 3

- 1.1) Ser poblados alejados y de difícil acceso al centro administrativo.
 - 1.2) Mediar una recomendación de la Comisión Nacional de División Territorial.
 - 1.3) Tener estudios del caso que evidencien la necesidad.
2. Definir claramente los límites de la nueva unidad, preferentemente naturales. De ser imaginarios, las municipalidades colindantes financiarán los amojonamientos. (art. 10 de Ley 4366).
3. Requisitos para presentar propuesta de nuevos cantones: presentar a la Asamblea Legislativa prueba de que el territorio propuesto se ajusta a lo indicado en el porcentaje correspondiente a la población (1%) e indicar un mapa con el perímetro respectivo del cantón.

Según lo anterior se recomienda considerar lo siguiente:

Distancia: La Distancia entre el Distrito de Pocosol y Ciudad Quesada, cabecera del cantón de San Carlos, es corta y sobre una carretera comprendida sobre trayecto de ruta nacional encuentra en buenas condiciones.

Población: Pocosol se caracteriza por una baja densidad poblacional. Por su parte, el Informe "X Censo Nacional de Población y VI de Vivienda 2011. Características Sociales y Demográficas" del INEC, incluido en la Política Nacional de Desarrollo Urbano 2018 - 2030 el 8 de junio de 2018, oficializada según Decreto 41.136 señala "*Sin embargo, la población urbana está creciendo al 1,1% anual y no se espera que esa tasa aumente en el futuro inmediato, por lo cual los problemas enfrentados deben dimensionarse adecuadamente considerando esta realidad*".

Presencia Institucional: **a)** existe baja presencia institucional pública según la información suministrada y **b)** no se aporta evidencia en el proyecto de Ley respecto de una prestación deficiente de servicios por parte de la Municipalidad de San Carlos.





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

DM-1390-18

Pág. 4

Nivel de Recaudación esperada: No se presenta en el proyecto de ley, ninguna proyección de recaudación esperada que garantice la mejora en la prestación de servicios una vez independizados de la municipalidad de San Carlos.

Propuestas locales: No se plantean en el proyecto de ley las propuestas del desarrollo del distrito, siendo que el cantonato no resuelve automáticamente esos problemas.

Por tanto, no es claro que el proyecto de ley considere los requisitos que el ordenamiento jurídico ha detallado para la formación de nuevas consultas.

D) La Ley sobre División Territorial Administrativa (4366 del 05/08/1969) creó la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa, cuya función es la de asesorar a los poderes públicos en asuntos de división territorial administrativa tales como la creación de unidades distritales o cantonales.

El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica ocupa actualmente un puesto en el Comité Técnico de la Comisión Nacional de la División Territorial Administrativa junto con el Instituto Geográfico Nacional (IGN), el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) y Ministerio de Gobernación; esto conforme al artículo 2º b) del Reglamento que Constituye el Comité Técnico adscrito a la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa (Decreto N.41.236 del 15 de junio de 2018).

Además, el Decreto Ejecutivo N.40.184-MGP del 09 de enero de 2017, dio actualidad jurídica a la denominada División Territorial Administrativa de la República de Costa Rica; texto que, previo a su publicación, fue aprobado en forma unánime en la Sesión Ordinaria 02-2016 del 2 de noviembre de 2016 por parte de la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa (CNDTA), dada en el Despacho de la Viceministra de Gobernación y Policía, según artículo IV del Acuerdo 04-2016, y su posterior publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Por tanto este ministerio recomienda consultar a la Comisión Nacional de la División Territorial Administrativa, ya que fue creada precisamente para las





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

DM-1390-18

Pág. 5

gestiones correspondientes a la división territorial, siendo la creación de un nuevo cantón una de ellas.

E) En conclusión, este ministerio recomienda considerar el procedimiento que legalmente se ha establecido para la conformación de nuevos cantones según lo señalado en los artículos 14 y 15 de la Ley sobre División Territorial Administrativa (N.4366 del 5 de agosto de 1969), lo señalado sobre esta norma en este criterio, así como los Decretos Ejecutivos N.41.236 del 15 de junio de 2018 (*Reglamento que Constituye Comité Técnico, adscrito a la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa*) y 40.184-MGP del 09/01/17 (*División Territorial Administrativa de la República de Costa Rica*).

Atentamente,

María del Pilar Garrido Gonzalo
Ministra

c: COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr.

Luis Daniel Soto Castro, Viceministro, MIDEPLAN

Milagro Muñoz Bonilla, Área Regional

Mario Robles Monge, Área Análisis del Desarrollo

Luis Antonio Román Hernández, Área de Modernización del Estado

María José Zamora Ramírez, Asesoría Jurídica, MIDEPLAN

Archivo

